



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

912



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100255E

Mediante radicado No. 20234700170992 del 27 de diciembre de 2023, la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GRANJA PALENQUE"**, a favor de los predios denominados **"LA PRIMAVERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, con una extensión superficial de **5 ha¹** y **"PLANES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, con una extensión superficial de **13 ha²**, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 19 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 16 de septiembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 029 del 23 de enero de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GRANJA PALENQUE"**, a favor de los predios denominados **"LA PRIMAVERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y **"PLANES"**, inscrito bajo el folio

¹ Según información contenida en la EP 488 del 19/11/2009 de la Notaría Única de Samaná
² Según información contenida en la EP 488 del 19/11/2009 de la Notaría Única de Samaná



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado por la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de febrero de 2024, a la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundecossamana@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 029 del 23 de enero de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.718.475, en la calidad de representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná -FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 800040640-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta de asociados donde conste autorización por parte de sus asociados a la señora **MARIA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.718.475, en su calidad de representante legal de **Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná -FUNDECOS-**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 800040640-7, para adelantar el trámite de registro frente a Parque Nacionales Naturales de Colombia.*
- 2. Copia de la Escritura Publica No. 083 del 4 de abril de 1986, registrada el 14 de abril de 1986, de la notaría única de Samaná.*
- 3. Copia de la Escritura Publica No. 430 del 13 de noviembre de 1952 de la notaría única de Samaná.*
- 4. Mapa de zonificación de los predios denominados "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, y "Planes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, atendiendo las observaciones*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 151 del 04 de junio de 2024, declaró el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"GRANJA PALENQUE"**, elevado por la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, a favor de los predios denominados **"LA PRIMAVERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y **"PLANES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de junio de 2024, a la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundecossamana@gmail.com.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700069122 del 14 de junio de 2024, la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ -**

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 9 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

FUNDECOS, identificada con NIT. 800.040.640-7, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 151 del 04 de junio de 2024, allegando la información requerida mediante el Auto No. 029 del 23 de enero de 2024.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 188 del 24 de julio de 2024, repuso en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 151 del 04 de junio de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"*", a favor de la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de julio de 2024, a la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundecossamana@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**-, el 20 de mayo de 2025 y desfijado el 03 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20254700066662 del 12 de junio de 2025, y en la **Alcaldía Municipal de Samaná**, fijado el 16 de agosto de 2024 y desfijado el 30 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700119612 del 18 de septiembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Selva de Florencia de la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "LA PRIMAVERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y "PLANES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, y emitió Concepto Técnico No. **20256240000026**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

del 12 de marzo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación:

El predio denominado "LA PRIMAVERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y Código Catastral No. 176620004000000020232000000000, cuenta con una extensión aproximada de (5) cinco hectáreas, ubicado en la vereda Delgaditas⁵ del municipio de Samaná, departamento de Caldas, según consta en Escritura Pública No. 488 del 19-11-2009, la cual soporta el folio de matrícula inmobiliaria y es citada en el certificado de instrumentos públicos.

El predio denominado "PLANES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835 y Código Catastral No. 176620004000000020230000000000, cuenta con una extensión aproximada de (13) trece hectáreas, ubicado en la vereda Delgaditas del municipio de Samaná, departamento de Caldas, según consta en Escritura Pública No. 488 del 19-11-2009, la cual soporta el folio de matrícula inmobiliaria y es citada en el certificado de instrumentos públicos.

1.2 Área:

De acuerdo con la información cartográfica y técnica verificada en campo, se toma en cuenta el área reportada en Escritura Pública No. 488 del 19-11-2009, la cual soporta el folio de matrícula inmobiliaria y es citada en los certificados de instrumentos públicos. Esta área es contrastada con la información disponible en el portal del IGAC y es verificada en campo, mediante visita técnica.

Por lo tanto, el área objeto total de registro corresponde a 17,7415 ha, distribuidos como se representa en la tabla 1:

⁵ Nombre de la vereda, según información suministrada por la representante de los predios.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Tabla 1. Área total de los predios a registrar como RNSC Granja Palenque,
ubicada en el municipio de Samaná, Caldas.

Nombre del predio	No. Folio de Matrícula Inmobiliaria	Extensión según Escritura Pública No. 488 del 19-11-2009 (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
La Primavera	114-7348	5 hectáreas	4,7431 hectáreas
Planes	114-7835	13 hectáreas	12,9984 hectáreas
Área total del registro como RNSC Granja Palenque			17,7415 hectáreas

1.3 Linderos:

LINDEROS PREDIO LA PRIMAVERA: De acuerdo a la escritura pública No. 488 del 19 de noviembre de 2009 "De un mojón de piedra que está en una cuchilla lindero con ANBAL HERNANDEZ; cuchilla abajo en línea recta un caño lindero con mismo HERNANDEZ; caño abajo hasta caer a la quebrada Fraguas; lindero con MARIA NOHEMI GIRALDO, quebrada abajo lindero con GIRALDO Y LUIS OSPINA, hasta donde le sale un caño, caño arroba lindando con LAURA SANCHEZ, hasta un alambrado de para arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de unas matas de cabuya, de aquí al primer punto de partida".

A-) Un predio rural denominado: "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda de FRAGUAS, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, con cabida aproximada según título anterior y según catastro vigente de cinco hectáreas (5 Ha) con ficha catastral número 000400020232000, matrícula inmobiliaria número: 114-0007348. Con todas sus demás mejoras y anexidades. Determinado por los siguientes linderos:

De un mojón de piedra que está en una cuchilla lindero con ANIBAL HERNANDEZ; cuchilla abajo en línea recta un caño lindero con mismo HERNANDEZ; caño abajo hasta caer a la quebrada de Fraguas; lindero con MARIA NOHEMI GIRALDO, quebrada abajo lindero con GIRALDO Y LUIS OSPINA, hasta donde le sale un caño, caño arriba lindando con LAURA SANCHEZ, hasta un alambrado de para arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de unas matas de cabuya, de aquí al primer punto de partida. #####

Figura 1. Linderos predio La Primavera. Fuente: Escritura pública No. 488 del 19-11-2009.

LINDEROS PREDIO PLANES: De acuerdo a la escritura pública No. 488 del 19 de noviembre de 2009 "De un mojón de piedra que está a la orilla del camino real que gira para Honda, línea recta en una agüita, esta abajo la quebrada de FRAGUAS, quebrada abajo a la orilla de un monte, de aquí en línea recta al camino real de HONDA y éste arriba al primer lindero".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

B) Un predio rural junto con todas sus mejoras y anexidades denominado "PLANES", ubicado en la vereda de FRAGUAS, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Cúcuta, predio que tiene una extensión superficial aproximada de trece hectáreas (13 Ha) según título anterior y según catastro vigente con once hectáreas y ocho mil novecientos metros cuadrados (11 Ha y 0-8.900 Mt 2). Distinguido con la cédula catastral número 000400020230000, matrícula inmobiliaria número 114-0007835, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Determinado por los siguientes linderos: #####
De un mojón de piedra que está a la orilla del camino real que gira para ----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Honda, línea recta en una agüita, ésta abajo a la quebrada de FRAGUAS, quebrada abajo a la orilla de un monte, de aquí en línea recta al camino real de HONDA y éste arriba al primer lindero. #####

Figura 2. Linderos predio Planes. Fuente: Escritura pública No. 488 del 19-11-2009.

Los linderos antes referidos son tomados de la Escritura pública No. 488 del 19-11-2009, que aportó la representante legal de FUNDECOS, propietaria de los predios y que hacen parte del expediente RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE, así mismo, se constató que la escritura está referenciada en las anotaciones de los Certificados de Instrumentos Públicos.

**2 VERIFICACIÓN DE LA COLINDANCIA ENTRE LOS PREDIOS QUE
CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE RNSC GRANJA PALENQUE**

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio, por lo cual es necesario que los predios que hacen parte de una misma solicitud de registro de RNSC compartan al menos un lindero entre sí.

De acuerdo con la información corroborada en campo, se evidenció que los predios La Primavera y Planes, los cuales conforman la solicitud de registro "RNSC GRANJA PALENQUE" son colindantes entre sí (Figuras 3 y 4).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

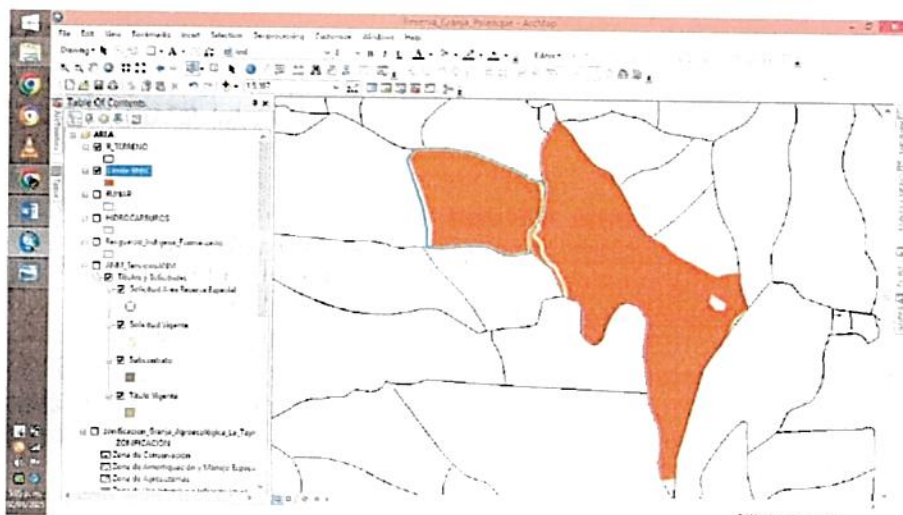


Figura 3. Predio resaltado en azul, denominado "La Primavera".

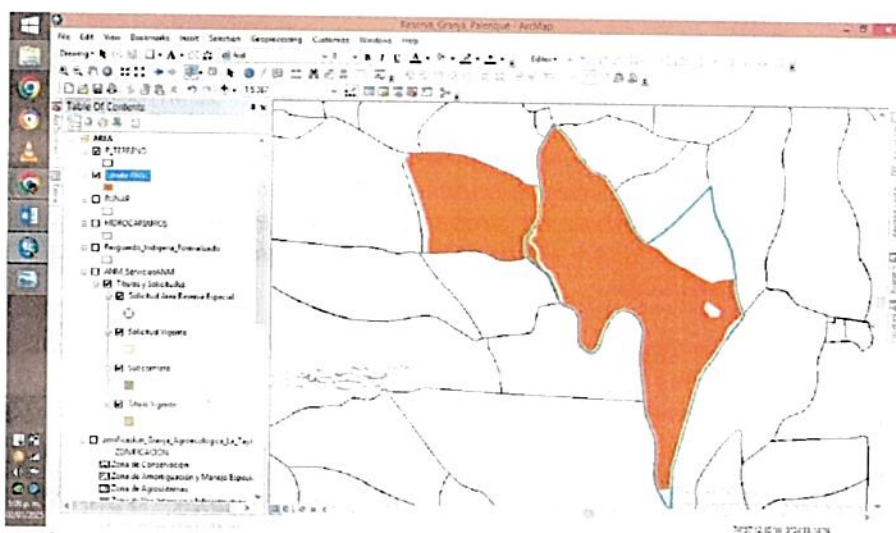


Figura 4. Predio resaltado en azul, denominado "Planes".

3 VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los Principios de la

gpa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada a los dos predios "LA PRIMAVERA" y "PLANES", que conforman la solicitud de registro de la RNSC GRANJA PALENQUE, se verificó que se presenta una muestra ecosistémica con criterios de estructura, composición y función, por lo que es viable continuar con el trámite de registro de estos predios.

3.1 ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Los predios "LA PRIMAVERA" y "PLANES" conforman la RNSC "GRANJA PALENQUE", con una altitud de 900 m.s.n.m., que hacen parte de la cuenca media del río la Miel y están bajo la influencia de una alta precipitación (>5000 mm/año) y constante niebla (Plan de Manejo PNN Selva de Florencia, 2020). Por su ubicación en la transición andino-magdalense, considerada como una de las regiones más biodiversas de Colombia, es probable que en el futuro los registros biológicos aumenten y se detecten elementos biológicos de la región pacífica y en menor medida la amazónica.

De acuerdo con la visita técnica de verificación, el paisaje de los predios es un mosaico de colinas pronunciadas con potreros, cultivo de cacao y áreas boscosas con diferentes grados de transformación. La cobertura de la tierra más conservada se encontró en los bordes de fuentes hídricas y en pendientes superiores al 40%, la cual corresponde al bosque abierto alto, caracterizado por un dosel de 25 m, tres estratos y una capa de hojarasca hasta de 30 cm.

Lo anterior, evidencia una estructura boscosa acorde a la que ocurre en un ecosistema estable de bosque subandino superhúmedo de la región biogeográfica del Valle del río Magdalena (<1000 m), con especies de biotas de zonas bajas y andinas (Mapa de ecosistemas de Colombia, IDEAM, 2017) (Figuras 5 – 11, Tablas 2 y 3).

Ecosistema natural presente predio La Primavera



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"



*Figura 5. Relictos de bosque subandino superhúmedo, corredor ecológico.
Fuente: Visita de campo PNNC.*



*Figura 6. Relictos de bosque subandino superhúmedo.
Fuente: Visita de campo PNNC.*

Ecosistema natural presente predio Planes

opa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

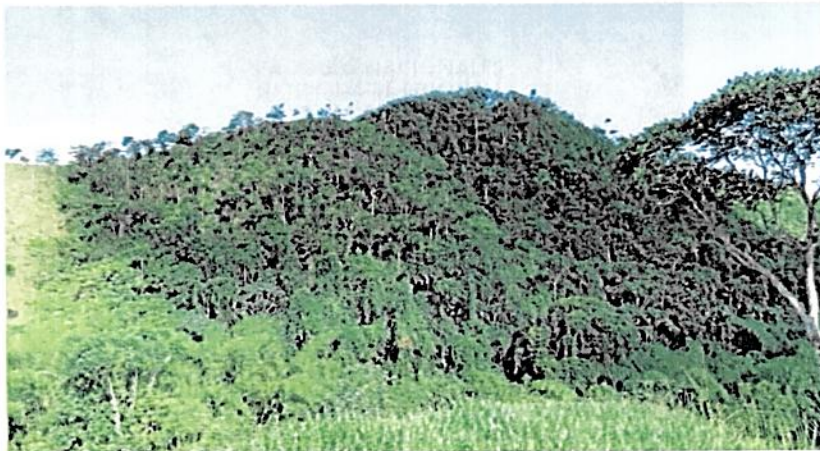


Figura 7. Relictos de bosque subandino superhúmedo, corredor ecológico.
Fuente: Visita de campo PNNC.



Figura 8. Relictos de bosque subandino superhúmedo en el predio Planes.
Fuente: Visita de campo PNNC.

Flora

En el recorrido a los predios La Primavera y Planes, se evidenció dos coberturas: Bosque alto abierto y vegetación secundaria o en transición. El primero se encuentra en pendientes superiores al 40% y cubriendo las rondas hídricas, especialmente la quebrada Fraguas. Allí se presenta una estratificación marcada de tres niveles, es notable un árbol de gran porte-emergente *Vochysia ferruginea* (Dormilón), el sotobosque presenta diversidad de especies, específicamente de Piperáceas (cordoncillo) y en menor medida de *Cyatheas*, *Amphidasya colombiana* y plántulas de especies arbóreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

La vegetación secundaria o en transición presenta especies típicas de estas coberturas como *Ochoterenea colombiana* (Riñón), *Vismia macrophylla* (Cascarillo), *Cespedesia spathulata* (Totumo de monte), *Jacaranda copaia* (Chingalé) y *Simarouba amara*, además se encuentran plántulas de estas especies en áreas de potreros enmalezados y son dominantes en áreas de 15 años de recuperación, por lo tanto, se les cataloga como pioneras (Tabla 2).

Se encuentran dos cultivos forestales de *Hevea brasiliensis* (Caucho) y *Abarco* (*Cariniana pyriformis*) establecidos hace 15 años aproximadamente. En las dos coberturas se encontraron árboles juveniles de caucho.

No se encontraron especies con alguna categoría de riesgo según la Resolución 0126 del 2024 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2024).

Tabla 2. Listado de especies de flora reconocidas en la visita de campo a los predios "La Primavera" y "Planes".

Cobertura	Familia	Especie	Nombre común
Bosque abierto alto	Arecaceae	<i>Bactris</i> sp.1	
	Chloranthaceae	<i>Hedyosmum</i> sp.1	Silvo silvo
	Clethraceae	<i>Clethra</i> lanata	
	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.1	Helecho arbóreo
	Cyclanthaceae	<i>Cyclanthus</i> bipartitus	
	Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho
	Melastomataceae	<i>Graffenrieda galeottii</i>	
	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Totumo de monte
	Piperaceae	<i>Piper</i> sp.1	Cordoncillo
	Piperaceae	<i>Piper</i> sp.2	Cordoncillo
	Piperaceae	<i>Piper</i> sp.3	Cordoncillo
	Piperaceae	<i>Piper</i> sp.4	Cordoncillo
	Poaceae	<i>Poaceae</i> sp.1	Pasto nativo
	Rubiaceae	<i>Amphidasya colombiana</i>	
	Rubiaceae	<i>Palicourea guianensis</i>	Flor de Mayo
	Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	
	Urticaceae	<i>Pouroma bicolor</i>	Sirpio uvito
	Violaceae	<i>Gloeospermum sphaerocarpum</i>	
	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón
Vegetación secundaria o en transición	Anacardiaceae	<i>Ochoterenea colombiana</i>	Riñón
	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno
	Apocynaceae	<i>Himatanthus articulatus</i>	



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Cobertura	Familia	Especie	Nombre común
	Arecaceae	Euterpe sp.1	Palmiche
	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé
	Calophyllaceae	Marila sp.1	Candelo
	Clethraceae	Clethra lanata	
	Erythroxylaceae	Erythroxylum citrifolium	Coca
	Euphorbiaceae	Alchornea glandulosa	
	Euphorbiaceae	Alchornea sp.1	Monte frio
	Euphorbiaceae	Hevea brasiliensis	Caucho
	Euphorbiaceae	Sapium sp.1	
	Fabaceae	Abarema jupunba	
	Fabaceae	Inga sp.1	
	Fabaceae	Inga sp.2	
	Fabaceae	Inga sp.3	
	Fabaceae	Inga sp.4	
	Hypericaceae	Vismia baccifera	Karate
	Hypericaceae	Vismia macrophylla	Cascarillo
	Lamiaceae	Aegiphila sp.1	Tabaquillo
	Lauraceae	Nectandra cuspidata	Laurel
	Lauraceae	Ocotea sp.1	Laurel
	Melastomataceae	Bellucia pentamera	Pomo
	Melastomataceae	Graffenrieda galeottii	
	Melastomataceae	Miconia elata	Danto
	Melastomataceae	Miconia minutiflora	
	Myristicaceae	Virola sebifera	Sangre de toro
	Myrtaceae	Eugenia sp.1	
	Myrtaceae	Eugenia sp.2	
	Myrtaceae	Eugenia sp.3	
	Nyctaginaceae	Neea sp.1	
	Ochnaceae	Cespedesia spathulata	Totumo
	Olacaceae	Heisteria sp.1	
	Peraceae	Pera arborea	
	Piperaceae	Piper sp.5	
	Piperaceae	Piper sp.6	
	Rubiaceae	Palicourea guianensis	Flor de Mayo
	Rubiaceae	Psychotria sp1	
	Rubiaceae	Schizocalyx bracteosus	
	Rubiaceae	Ladenbergia sp.1	

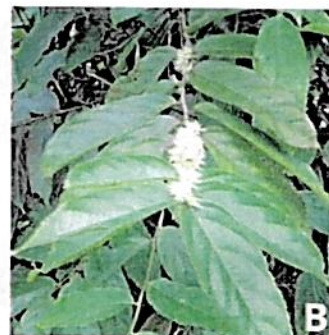


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Cobertura	Familia	Especie	Nombre común
	Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	
	Salicaceae	Casearia arborea	Arrocero
	Salicaceae	Casearia javitensis	
	Sapindaceae	Cupania sp.1	Cariseco
	Simaroubaceae	Simarouba amara	
	Siparunaceae	Siparuna sp.1	
	Urticaceae	Pouroma bicolor	Sirpio uvito



Aegiphila sp.1 B) Casearia javitensis C) Eugenia sp.1. D)
Eugenia sp.2 E) Epidendrum sp.1

**Figura 9. Registro fotográfico especies florísticas registradas
en visita a la RNSC Granja Palenque.
Fuente: Visita de campo PNNC.**

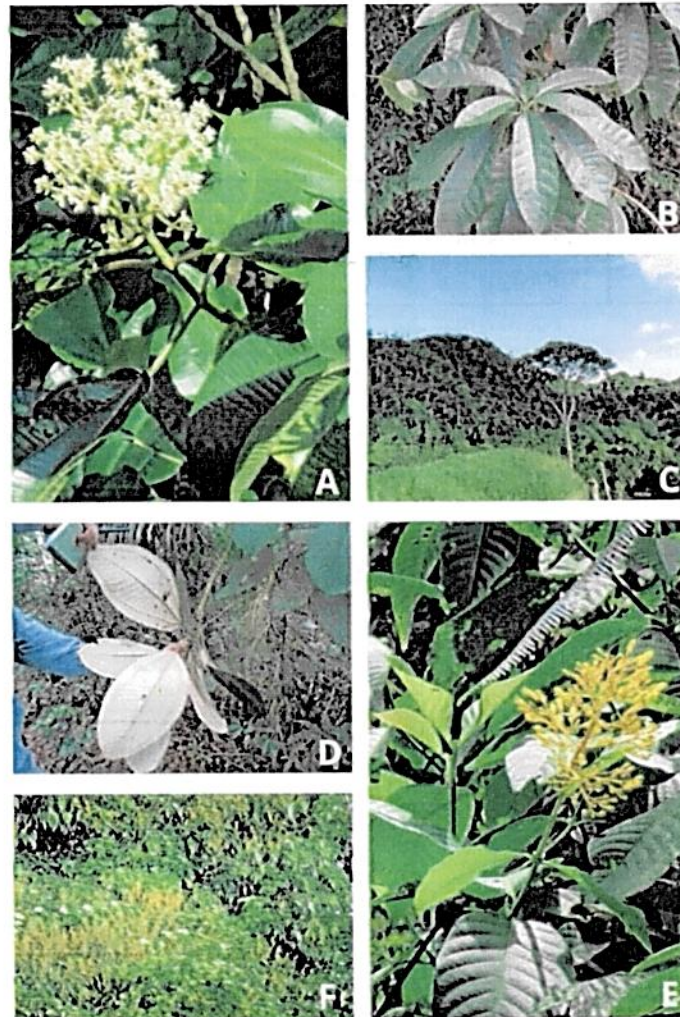
9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"



A) *Graffenrieda galeottii*, B) *Himatanthus articulatus*, C) *Jacaranda copaia*,
D) *Miconia elata*, E) *Palicourea guianensis*, F) *Vochysia ferruginea*

Figura 10. Registro fotográfico de algunas especies de flora registradas en la
visita a la RNSC Granja Palenque. Fuente: Visita de campo PNNC.

Fauna

En el recorrido por la RNSC Granja Palenque se pudo evidenciar algunos rastros de fauna, tal como madrigueras de armadillo o gurre (nombre como es conocido localmente), así mismo se pudo observar algunas especies de aves que se refugian en la vegetación presente, abejas sin aguijón que hacen parte de la apuesta de conservación y economía de los predios; adicionalmente se registraron tres especies de anfibios. Como aporte adicional se indagó con la familia que habita en el predio Planes, sobre su conocimiento en la presencia de mamíferos y reptiles que usan los predios y que no se observaron durante la visita (Tabla 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Tabla 3. Especies de fauna que se reportan en la RNSC "GRANJA PALENQUE".

Familia	Especie	Nombre común
Aves		
Icteridae	Icterus chrysater	Toche
Icteridae	Icterus auricapillus	Toche
Columbidae	Zenaida sp.1	Tórtola
Psittacidae	Forpus conspicillatus	Periquito
Ramphastidae	Pteroglossus torquatus	Tucán
Ramphastidae	Ramphastos vitellinus	Tucán
Thraupidae	Sicalis flaveola	Canario
Thraupidae	Thraupis episcopus	Azulejo
Thraupidae	Thraupis palmarum	Palmero
Tyrannidae	Colonia colonus	Atrapa moscos
Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Bichofué
Thraupidae	Ramphocelus dimidiatus	Pico de plata
Trochilidae	Polyerata amabilis	Colibrí
Corvidae	Cyanocorax yncas	Carriquí de montaña
Picidae	Melanerpes formicivorus	Carpintero
Accipitridae	Spizaetus tyrannus	Águila coronada negra
Cardinalidae	Piranga rubriceps	Piranga capuchirroja
Pipridae	Machaeropterus striolatus	Saltarín rayado
Abejas		
Apidae	Meliponia eburnea	Boca de sapo
Mamíferos		
Aotidae	Aotus lemurinus	Marteja
Canidae	Cerdocyon thous	Zorro
Cuniculidae	Cuniculus paca	Guagua
Dinomyidae	Dinomys branickii	Guagua loba
Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Gurre
Sciuridae	Notosciurus granatensis	Ardilla
Myrmecophagidae	Tamandua mexicana	Hormiguero
Dasyproctidae	Dasyprocta punctata	Ñeque
Callitrichidae	Oedipomidas leucopus	Tití gris
Mustelidae	Eira barbara	Tayra
Reptiles		
Aromobatidae	Rheobates pseudopalmaris	
Boidae	Boa constrictor	Boa
Elapidae	Micrurus mipartitus	Rabo de ají
Viperidae	Bothrops asper	Talla X
Colubridae	Spilotes pullatus	Granadilla



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Familia	Especie	Nombre común
Téidos	<i>Holcosus niceforoi</i>	Lagartija
Anfibios		
<i>Dendrobatidae</i>	<i>Dendrobates truncatus</i>	Rana venenosa líneas amarillas
<i>Dendrobatidae</i>	<i>Andinobates opisthomelas</i>	Rana roja venenosa
<i>Centrolenidae</i>	<i>Rulyrana susatamai</i>	Rana de cristal



A) *Colonia colonus*, B) *Dendrobates truncatus*, C) *Meliponia eburnea*, D) *Tyrannus melancholicus*, E) *Polyerata amabilis* D) *Tyrannus melancholicus* E) *Polyerata amabilis*

Figura 11. Registro de algunas especies de fauna registradas en la visita a la
RNSC Granja Palenque. Fuente: Visita de campo PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

4 OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "GRANJA PALENQUE":

Objetivo General de Conservación:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "GRANJA PALENQUE", mediante la conectividad de bosque subandino superhúmedo:

Objetivos Específicos de Conservación:

- *Preservar las condiciones del bosque subandino superhúmedo, con relictos de bosque natural o secundario en la RNSC "GRANJA PALENQUE".*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y sedimentación masivas.*

4.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la vista técnica se establece como objetos de conservación:

- *Ronda protectora del afluente hídrico Quebrada Fraguas.*
- *Abejas sin aguijón, Melipona eburnea que se encuentra en categoría nacional Vulnerable (VU).*
- *Tití gris (Oedipomidas leucopus), especie endémica de Colombia, en categoría de amenaza Vulnerable.*
- *Bosque subandino superhúmedo como soporte de hábitat de la fauna asociada a la RNSC Granja Palenque.*
- *Especies de fauna y flora con distribución restringida o algún grado de amenaza.*

5 ZONIFICACIÓN DE LA RNSC GRANJA PALENQUE

Teniendo como base la información cartográfica IGAC disponible en la página web, geoportal.igac.gov.co, de datos abiertos, en relación con las fichas catastrales de los predios "LA PRIMAVERA" y "PLANES", y con la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 17,7415 hectáreas (Tabla 4 y Figura 12).

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

Según lo hallado durante la visita técnica, se define la siguiente zonificación para la RNSC Granja Palenque:

Tabla 4. Zonificación de la RNSC Granja Palenque.

ZONIFICACIÓN	ÁREA PREDIO LA PRIMAVERA (ha)	ÁREA PREDIO PLANES (ha)	ÁREA TOTAL (ha)	% RNSC GRANJA PALENQUE
Zona de Conservación	1,5192	5,9789	7,4981	42,26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1361	0	0,1361	0,77
Zona de Agrosistemas	3,0878	6,8317	9,9195	55,91
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,1878	0,1878	1,06
TOTAL	4,7431	12,9984	17,7415	100



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

- 5.1 Zona de Conservación:** La zona de conservación corresponde al 42,26 % del área total de la RNSC Granja Palenque, esta zonificación se encuentra comprendida por una extensión de 7,4981 ha, y corresponde a coberturas en estado natural, que pertenecen a un ecosistema de Bosque subandino superhúmedo conformado por parches de bosque denso y vegetación secundaria (Figuras 13 - 15).



Figura 13. Relictos de bosque subandino superhúmedo en conservación, predio Planes.

Fuente: Visita de campo PNNC.

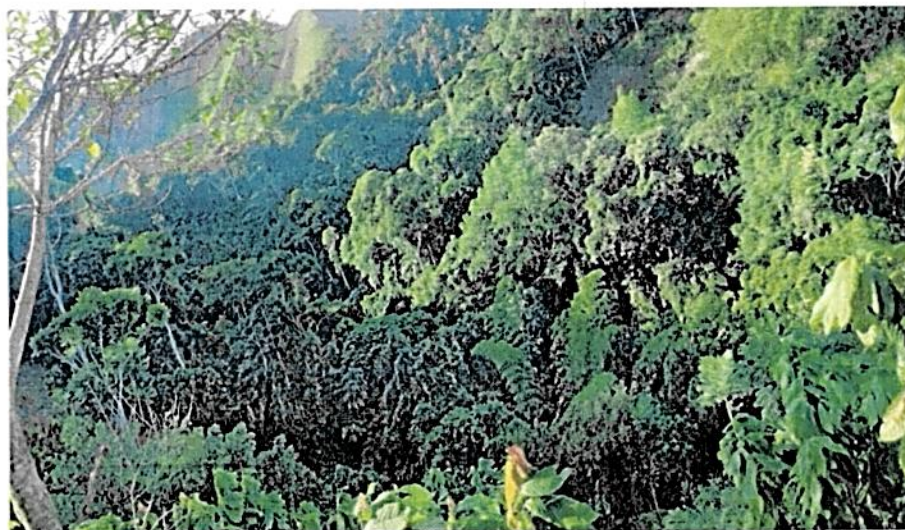


Figura 14. Relictos de bosque subandino superhúmedo en conservación, predio Planes.

Fuente: Visita de campo PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

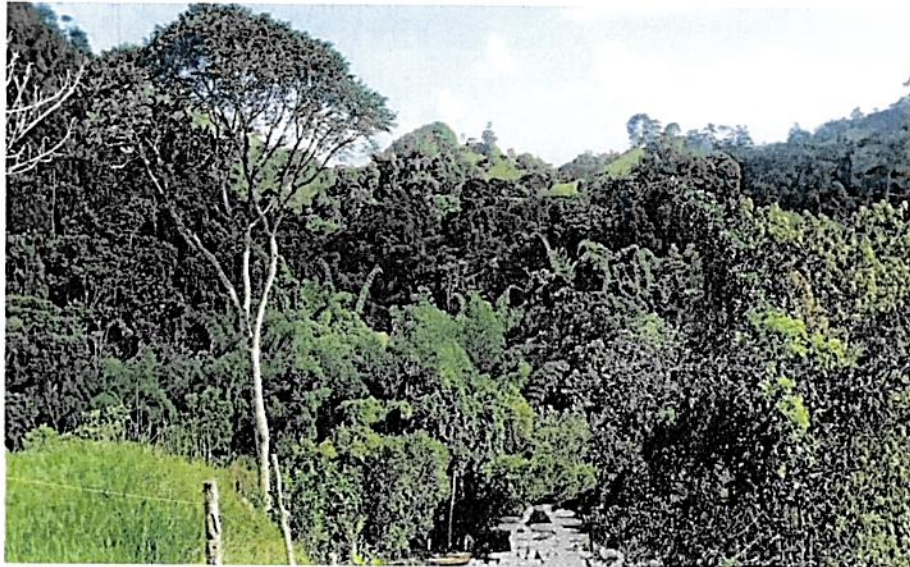


Figura 15. Relictos de bosque subandino superhúmedo en conservación, predio La Primavera. Fuente: Visita de campo PNNC.

5.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Esta zona hace referencia a la zona de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas. El área calculada para esta zona es del 0,77 % del área total de la RNSC Granja Palenque y tiene un área de 0,1361 ha. Esta zona contiene áreas abiertas, rastrojos y vegetación secundaria (Figura 16).



Figura 16. Zona de amortiguación y manejo especial, predio La Primavera. Fuente: Visita de campo PNNC.

5.3 Zona de Agrosistemas: La zona de agrosistemas corresponde al 55,91 % la cual se encuentra comprendida por una extensión de 9,9195 ha, dicha zona se encuentra destinada para la actividad ganadera y agrícola. En esta zonificación se encuentra la ganadería, cultivos de cacao, plátano y yuca, principalmente (Figuras 17 - 19).

gr



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"



Figura 17. Mosaico de cultivos de Cacao, Yuca y Plátano, predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.



Figura 18. Ganadería, predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

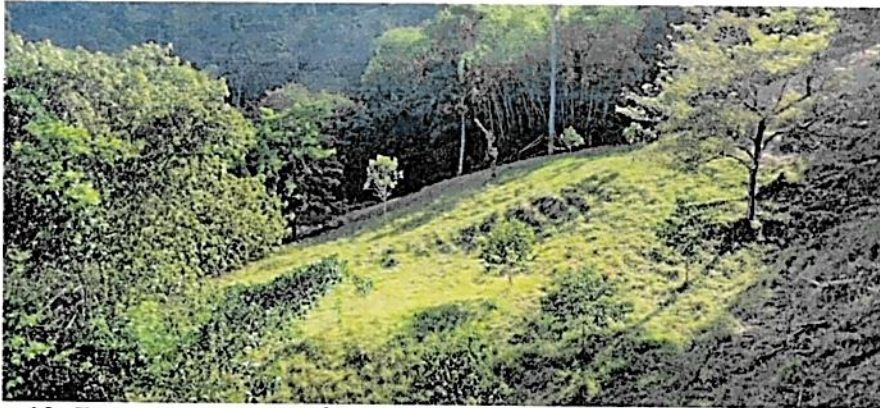


Figura 19. Zona para ganadería, predio La Primavera. Fuente: Visita de campo PNNC.

Adicionalmente, en esta zona se encontró un área cultivada con caucho, este cultivo no está siendo explotado comercialmente y de acuerdo con la indagación realizada en la visita de campo, la representante legal de los predios manifiesta interés en continuar con la conservación de esta plantación, como aporte a la conectividad ecológica, en el futuro podría representar una oportunidad económica, pero aún no se tiene proyectado el usufructo de esta plantación.

5.4 Zona de uso intensivo e infraestructura: La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 1,06 % la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,1878 ha, en dicha zona se encuentra una (1) vivienda habitada, un (1) kiosco, una (1) bodega para guardar los insumos de la biofábrica, una (1) infraestructura para establecimientos productivos (actualmente abejas sin aguijón) y senderos (Figuras 20 - 23).

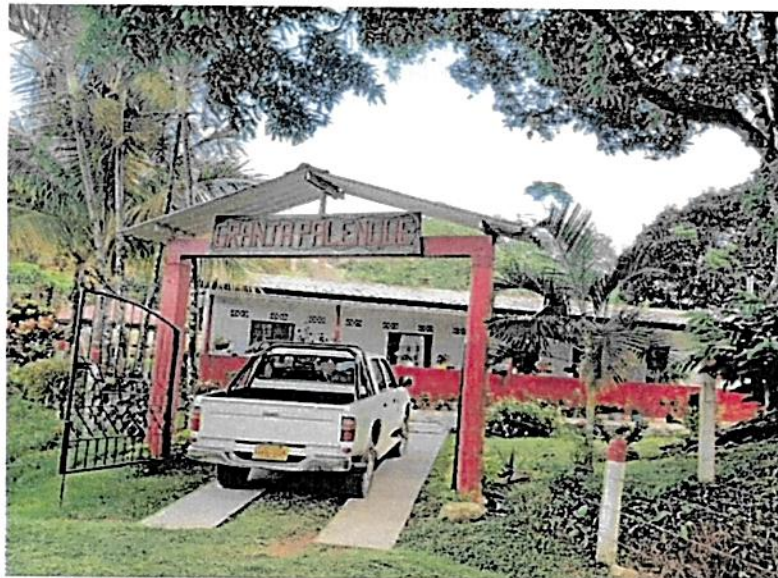


Figura 20. Vivienda predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**



Figura 21. Kiosko predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.

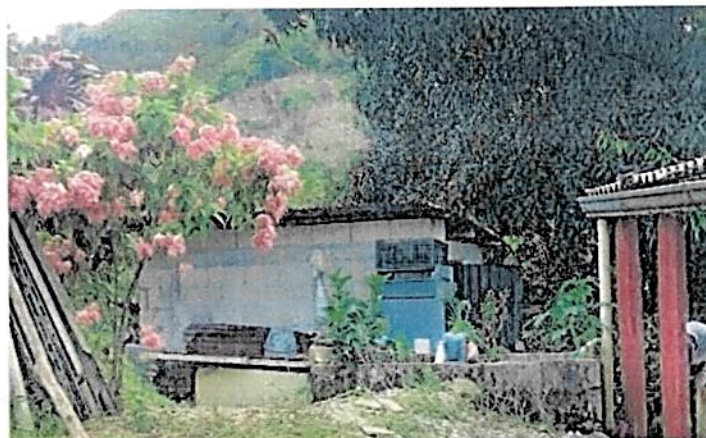


Figura 22. Bodega insumos biofábrica predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.



Figura 23. Infraestructura de abejas sin aguijón predio Planes. Fuente: Visita de campo PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

6 USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades, de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

7 OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Esta reserva se considera estratégica para la conservación de relictos de bosque natural o secundarios, del ecosistema bosque subandino surperhúmedo localizados fuera del área protegida, lo que contribuye en la generación de corredores ecológicos que conectan al Parque Nacional Natural Selva de Florencia, con otras áreas estratégicas para la preservación de los valores naturales de la región.

*Asimismo, tiene una ubicación estratégica con relación al embalse Amaní, ya que los relictos de bosque que se encuentran en los predios vecinos y en toda la vereda Delgaditas, en general establecen una buena conectividad con la zona protegida de la represa. Estos bosques protegidos sirven de hábitat de una gran cantidad de aves, y mamíferos que encuentran en ellos alimento y refugio, contribuyendo a la conservación de importantes especies como el tití gris (*Oedipomidas leucopus*), el cual es un valor objeto de conservación del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, área protegida que se encuentra en el oriente Caldense, en los municipios de Samaná y Pensilvania. El tití gris es además una especie endémica del territorio colombiano, con una categoría de amenaza de VU (Vulnerable), también se han identificado otras especies como la guagua (*Cuniculus paca*), el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) y la tayra (*Eira barbara*) y el componente de aves está representado por una variedad de especies, entre las que se destaca el águila coronada negra (*Spizaetus tyrannus*) especie carismática de las tierras*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

bajas, la Piranga rubriceps y varias especies de manakin como el Machaeropterus striolatus. El territorio donde se ubica la reserva, está priorizado como sitio para el avistamiento de aves en los diferentes eventos que realizan los grupos de avistamiento de Samaná y el Oriente Caldense. Además, hay presencia de otras especies que tienen un área de distribución restringida, como las ranas Rulyrana susatamai (rana de cristal), Andinobates opisthomela (rana roja venenosa) y Meliponia eburnea (abeja sin aguijón), las cuales se encuentran clasificadas con categoría de amenaza vulnerable. Por ende, lograr consolidar esta figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil promovería la conservación de las mencionadas especies de fauna, algunas de ellas amenazadas, y del ecosistema que habitan.

A continuación, se ponen a consideración algunas recomendaciones:

- *Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del Bosque subandino superhúmedo, en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y el territorio interconectado.*
- *Continuar haciendo reconversión y mejoramiento de prácticas productivas.*
- *Dar cumplimiento a los parámetros de sostenibilidad.*
- *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.*
- *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*

8 VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con las visitas de campo realizadas a los predios "LA PRIMAVERA" y "PLANES", los días 25 de octubre y 20 de diciembre del año 2024, por el equipo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, no se observó la presencia de economías extractivas en la zona circundante a los predios objeto de registro, sin embargo, se realiza la verificación mediante la transposición de los shapefiles de los predios, con shapefiles de títulos mineros o de hidrocarburos, resguardos indígenas y capa RUNAP, mediante el cual se pudo evidenciar que no existe traslapes (Figura 24). Por lo tanto, no se conoce información acerca de actividades que afecten el proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

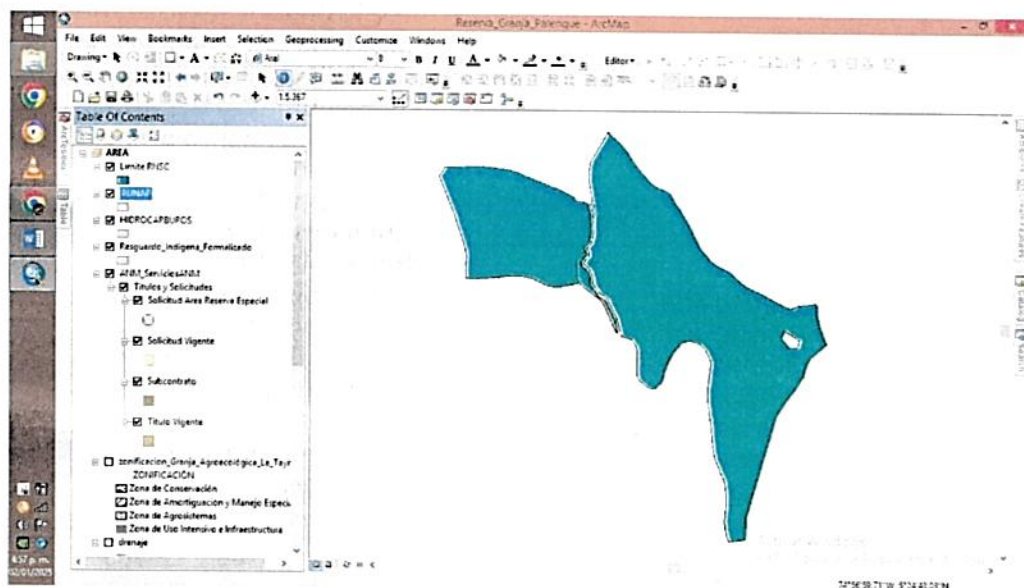


Figura 24. Verificación de traslapes con actividades, ordenamientos o usos que pongan en riesgo la RNSC Granja Palenque.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación -, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez revisado el expediente RNSC 255-23 y con la información obtenida durante la visita técnica por parte del equipo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, se considera **VIABLE** el registro total de 17,7415 ha conformada por los predios "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 con un área de 4,7431 ha y "Planes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835 con un área de 12,9984 ha, según verificación en campo y que se encuentran localizados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, como **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA PALENQUE"**.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro de la **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA PALENQUE"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de relictos de bosque subandino superhúmedo.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidas en la RNSC "Granja Palenque".

Consideraciones adicionales:

5. COMPLEMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC "GRANJA PALENQUE"⁶

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA realizó una nueva revisión de traslapes con el fin de actualizar la información de la RNSC, donde se evidenció que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes y títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas-OMECA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), en estado de disponible.

Por último se encontró traslapes con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial como rondas hídricas (Quebrada de Fraguas y caños), con la capa de ecosistemas, coberturas de la tierra, y bosques.

A continuación se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

8.1 Traslape con capa ANH

Es preciso aclarar que sobre el traslape con la capa ANH en estado disponible es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, estas áreas son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."⁷

⁶ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2024) Ductos licenciados - ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2025), Negritudes - IGAC (2025), Mapa de tierras - ANH (2025), Infraestructura área - ANLA (2024), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2024), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2025), OMECA (2024), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).

⁷ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada a los predios denominados "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y "Planes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades de hidrocarburos u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8.2 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁸, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁹ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"

En ese orden de ideas, a continuación, se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Samaná (Caldas):

⁸ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁹ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

8.2.1 Traslapo con ronda hídrica:

De acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011¹⁰, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, es la autoridad competente para definir la ronda hídrica del cuerpo de agua "Quebrada de Fraguas y caños", ante esto, se procedió a verificar la información sobre la delimitación del cuerpo de agua mencionado, ubicado en el Municipio de Samaná (Caldas), en el marco del trámite de registro de los predios denominados "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y "Planes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE.

La información para esta revisión se obtuvo de la página web de CORPOCALDAS¹¹, donde se consultó la Resolución No. 2023-0825 del 18 de mayo de 2023¹² "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS", adicionalmente se descargaron las capas alojadas en el visor cartográfico¹³ de determinantes ambientales para el municipio de Samaná - Caldas, encontrando la capa de drenajes sencillos donde se visualiza el cuerpo de agua denominado "Quebrada de Fraguas", el cual coincide parcialmente con lo encontrado en campo, sin embargo, al revisar la zonificación final, se concluye que para este cuerpo de agua la ronda hídrica se está protegiendo de acuerdo con la normatividad vigente, sin embargo, hasta que no se cuente con el acotamiento de la ronda hídrica por parte de CORPOCALDAS, se aplicará lo dispuesto en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, donde se mantendrá la figura jurídica a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30) m de ronda hídrica.

Es importante mencionar que frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Quebrada de Fraguas y caños", el **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente"** indica lo siguiente:

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles."

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual debe realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional".

¹¹ https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=182

¹² https://corpocaldasmzls1-my.sharepoint.com/personal/documentosweb_corpocaldas_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdocumentosweb%5Fcorpocaldas%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPlanificacion%2FDeterminantesAmb%5FCorpocaldas%5F2023%2FResoluci%C3%B3n%200825%2D2023%2Fpdf&parent=%2Fpersonal%2Fdocumentosweb%5Fcorpocaldas%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPlanificacion%2FDeterminantesAmb%5FCorpocaldas%5F2023&ga=1

¹³ <http://visorcartografico.corpocaldas.gov.co:8085/#/home>

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

Artículo 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹⁴ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁵ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁶, se aclara que los predios denominados "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y "Planes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835 en proceso del registro como RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE, cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en conservación por parte del propietario.

Por otra parte, el propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁵ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹⁶ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

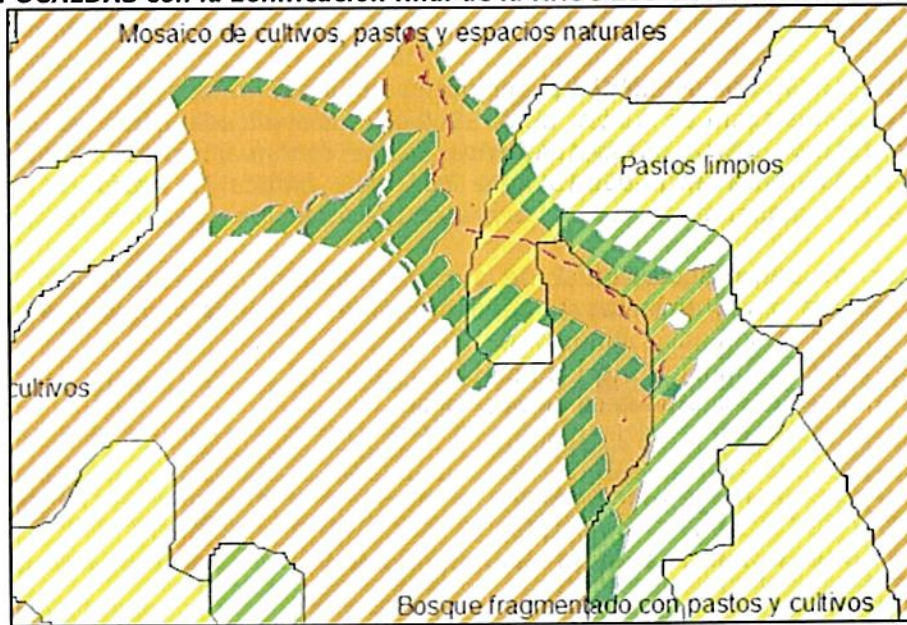
desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

8.2.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural.

La información para esta revisión se obtuvo de la página web de CORPOCALDAS¹⁷, donde se consultó la Resolución No. 2023-0825 del 18 de mayo de 2023¹⁸ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS", adicionalmente se descargaron las capas alojadas en el visor cartográfico¹⁹ de determinantes ambientales para el municipio de Samaná - Caldas, encontrando lo siguiente:

- 1. Traslape con la capa de Ecosistemas (Figura 25). Si bien existe el traslape con esta capa, la zonificación propuesta es acorde con la de la RNSC 055-23 GRANJA PALENQUE, esto porque el tipo de ecosistemas que presenta son los pastos limpios, el mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y el bosque fragmentado con pastos y cultivos.*

Figura 25. Traslape Capa de Ecosistemas - Determinantes Ambientales CORPOCALDAS con la zonificación final de la RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE.



Fuente: Zonificación final y Visor Cartográfico CORPOCALDAS

¹⁷ Idem 7

¹⁸ Idem 8

¹⁹ Idem 9



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

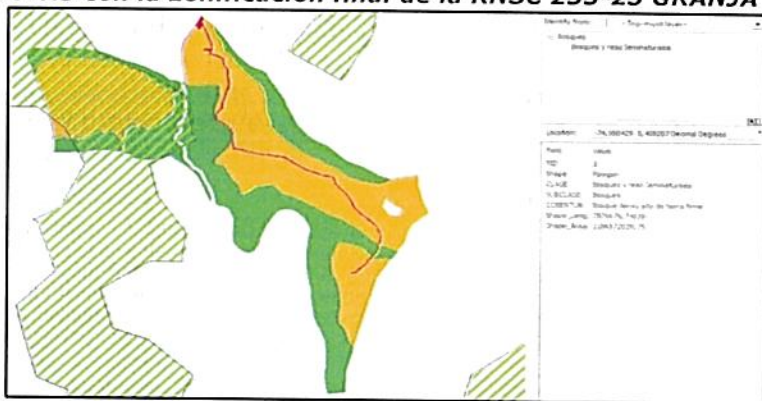
RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

2. *Traslape con la capa de bosques, clase bosques y áreas seminaturales (Figura 26). Ante este traslape se procedió a revisar las fichas de determinantes ambientales para el ordenamiento territorial²⁰ - Anexo 2 de la Resolución 0825-2023, encontrando que dentro de la estructura ecológica - EE, se tiene en cuenta el concepto de estructura ecológica de soporte - EES, el cual está compuesto por la Estructura Ecológica Principal - EEP y la Infraestructura Ecológica - IE, en la cual la IE contempla áreas semi-naturales como agroecosistemas y relictos boscosos, los cuales implican un conjunto de áreas naturales y semi-naturales necesarias para preservar la diversidad y sustentar la provisión de servicios ambientales indispensables para satisfacer las necesidades básicas humanas.*

De acuerdo con lo anterior, la zonificación final propuesta es acorde con lo determinado por CORPOCALDAS.

**Figura 26. Traslape capa de bosques - Determinantes Ambientales
CORPOCALDAS con la zonificación final de la RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE.**



Fuente: Zonificación final y Visor Cartográfico CORPOCALDAS

3. *Traslape con POMCA Río la Miel. En la figura 27, se presenta el traslape con el tipo de cobertura de bosque fragmentado con pastos y cultivos, el cual es acorde con la zonificación final de la reserva. Adicionalmente en la figura 28, se observa el traslape con la cobertura de bosques y áreas seminaturales, el cual es acorde con la zonificación fina, debido a que en esta última sólo existe zona de conservación.*

²⁰https://corpocaldasmzls1-my.sharepoint.com/personal/documentosweb_corpocaldas_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fdocumentosweb%5Fcorpocaldas%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPlanificacion%2FDeterminantesAmb%5FCorpocaldas%5F2023%2F2%2E%20EE%2FFDeptal%201%2E%20Estructura%20Ecol%20C3%B3gica%2FFDeptal%201%2E%20Estructura%20Ecol%20C3%B3gica%2D%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fdocumentosweb%5Fcorpocaldas%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPlanificacion%2FDeterminantesAmb%5FCorpocaldas%5F2023%2F2%2E%20EE%2FFDeptal%201%2E%20Estructura%20Ecol%20C3%B3gica

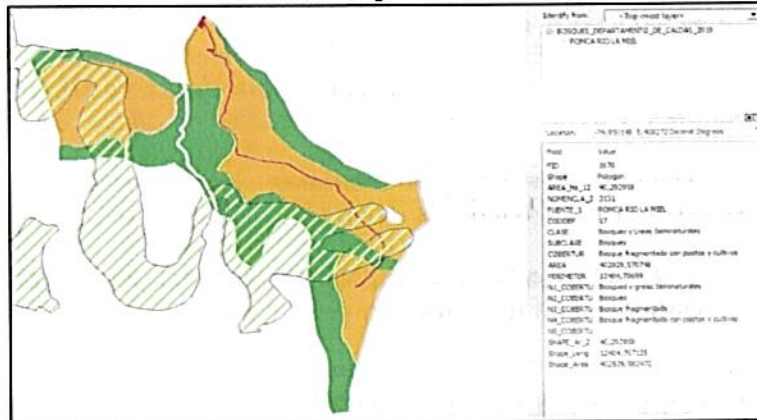


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

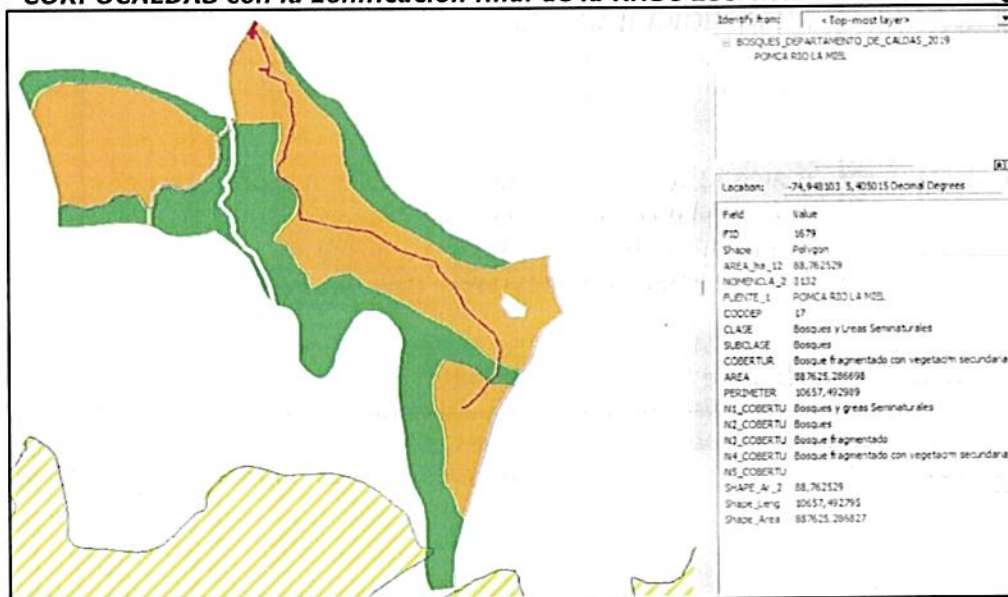
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

**Figura 27. Traslape capa de POMCA Río la Miel - Determinantes Ambientales
CORPOCALDAS con la zonificación final de la RNSC 255-23 GRANJA
PALENQUE.**



Fuente: Zonificación final y Visor Cartográfico CORPOCALDAS

**Figura 28. Traslape capa de POMCA Río la Miel - Determinantes Ambientales
CORPOCALDAS con la zonificación final de la RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE.**



Fuente: Zonificación final y Visor Cartográfico CORPOCALDAS

Finalmente, se concluye que la zonificación final de la RNSC 255-23 GRANJA PALENQUE, presentada en el actual concepto técnico es acorde con los determinantes ambientales presentados para el municipio de Samaná (Caldas). (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20256240000026** del 12 de marzo de 2025, el Parque Nacional Natural Selva de Florencia de la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **17,7415 ha**, a favor de los predios denominados "LA PRIMAVERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348 y "PLANES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRANJA PALENQUE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA PALENQUE**", una extensión superficiaria total de **17,7415 ha**, a favor de los predios denominados "LA PRIMAVERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7348, con un área de **4,7431 ha** y "PLANES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7835, con un área de **12,9984 ha**, ubicados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, representada legalmente por la señora **MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA PALENQUE**", se proponen:

Objetivo General: Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "**GRANJA PALENQUE**", mediante la conectividad de bosque subandino superhúmedo.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del bosque subandino superhúmedo, con relictos de bosque natural o secundario en la RNSC "**GRANJA PALENQUE**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 9 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior de los predios, así como prevenir y controlar la erosión y sedimentación masivas.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE"

Tabla 4. Zonificación de la RNSC Granja Palenque.

ZONIFICACIÓN	ÁREA PREDIO LA PRIMAVERA (ha)	ÁREA PREDIO PLANES (ha)	ÁREA TOTAL (ha)	% RNSC GRANJA PALENQUE
Zona de Conservación	1,5192	5,9789	7,4981	42,26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1361	0	0,1361	0,77
Zona de Agrosistemas	3,0878	6,8317	9,9195	55,91
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,1878	0,1878	1,06
TOTAL	4,7431	12,9984	17,7415	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA PALENQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Caldas**, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS** y a la **Alcaldía Municipal de Samaná**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ - FUNDECOS**, identificada con NIT. 800.040.640-7, representada legalmente por la señora **MARÍA LORENA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 229 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 255-23 "GRANJA PALENQUE"**

ECHEVERRY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.475, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA PALENQUE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Amilvia Acosta Castañeda
PNN Selva de Florencia - DTAO
Dirección Territorial Andes Occidentales

Extracción:
José Agustín López Chaparro
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental